REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00562

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO.

Mediante la presente demanda solicitó SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, que se libre mandamiento de pago con base En contrato de arrendamiento, contra IMPORTELO DE CHINA S.A.S., DANIEL MAURICIO RODRIGUEZ CASTRILLON y JULIA ELENA RODRIGUEZ CASTELLON, por las sumas de dinero que se relacionan en libelo incoativo, así como por los intereses moratorios causados.

Como cuestión preliminar, el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, en la medida que en el acápite denominado "COMPETENCIA Y CUANTIA" del libelo inaugural, se arguyó el parámetro para establecer la competencia es el domicilio de los demandados IMPORTELO DE CHINA S.A.S., DANIEL MAURICIO RODRIGUEZ CASTRILLON y JULIA ELENA RODRIGUEZ CASTELLON, lo cual resulta atinado, no obstante, el domicilio de ellos no corresponde a Itagüí sino a Sabaneta según la manifestación realizada en el encabezado de la demanda y con las direcciones suministradas en el acápite de notificaciones, adicional a lo anterior, del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 78 SUR NO. 46B 108
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5577455
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3022472293
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3214140962
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@importelodechina.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 60B SUR 44-100. OF 906
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELÉFONO 1 : 5577455
TELÉFONO 2 : 3022472293
TELÉFONO 3 : 3214140962
CORREO ELECTRÓNICO : info@importelodechina.co

Pues bien, como es de amplio conocimiento la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferente procesos que deben ser zanjados por el poder jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor territorial, puesto que para efectos de establecer la competencia de un Juzgado dentro de un proceso que gira en torno a un título ejecutivo, existe un fuero concurrente que permite a elección del actor demandar, bien sea ante el Juez donde se ejecutaría el negocio jurídico, ora ante el operador judicial del domicilio del demandado. Al respecto, el artículo 28 del Código General del Proceso, en sus apartes pertinentes, reza lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*" (subrayado fuera del texto original).

Luego, tal suerte de circunstancias fuerza al Despacho a acudir a la regla que sirve de venero para determinar la asignación de competencia del presente caso que, a no dudarlo, debe ser conocido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta, Antioquia, por ser éste el lugar del domicilio de los demandados, teniendo en cuenta, la elección del demandante, la demanda y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 135**
fijado hoy **10 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22760eb8a8b9b4dbc50e16ee46079445893c739d0d8126ed3cae1697c446a4e8**
Documento generado en 09/08/2021 11:51:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica